

ORDEN , de , de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el procedimiento y los requisitos para la acreditación de la actividad formativa destinada a la capacitación para el uso de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27.4 que corresponde a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la sanidad, entre otras materias.

El artículo 9.1.i) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Sanidad, la dirección de los servicios propios, la elaboración de los planes de emergencia sanitaria y la coordinación operativa de los dispositivos de asistencia sanitaria a las emergencias, catástrofes y urgencias en la Comunidad de Madrid, sea cual fuera su titularidad, así como la coordinación con los similares de la Administración Central del Estado y del resto de Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112.

Del mismo modo, el artículo 12.c) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, atribuye a la Consejería de Sanidad la función de Autoridad Sanitaria, como garantía de los derechos de los ciudadanos y del interés público, entre otras, en materia de ejecución de la legislación de productos farmacéuticos y sanitarios.

El elevado grado de concienciación social acerca del problema de la muerte súbita cardiaca y de la posibilidad real de mejora de las expectativas de supervivencia debido a la solidaridad ciudadana, llevaron al Gobierno de la Comunidad de Madrid a promover y facilitar el uso de desfibriladores fuera del ámbito sanitario, mediante la publicación del Decreto 78/2017, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la instalación y utilización de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

De acuerdo con el artículo 7.2 del Decreto 78/2017, de 12 de septiembre, podrán utilizar los desfibriladores externos –además del personal sanitario y técnicos en emergencias sanitarias-todas aquellas personas que estén en posesión de los conocimientos mínimos y básicos necesarios para ello, tras la realización de un programa de formación, que al menos constará del contenido establecido en la disposición adicional segunda de aquel Decreto.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son observados en el contenido y tramitación seguida por esta orden. Se trata de una norma que responde a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto se trata de una normativa necesaria al venir exigida por el Decreto 78/2017, de 12 de septiembre, que se incorpora al ordenamiento jurídico de forma coherente como desarrollo de normativa preexistente. El proyecto contiene la regulación imprescindible para atender al mandato reglamentario y constituye la medida de menor incidencia, ajustándose así al principio de proporcionalidad, no imponiendo cargas administrativas innecesarias, lo que favorece a una mayor eficiencia y racionalidad.

Durante la tramitación se ha emitido informe por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, la Viceconsejería de Humanización de la Asistencia Sanitaria, la Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, la Dirección General de la Familia y el Menor y la Dirección General de la Mujer.

Por ello, con el objeto de abordar la regulación del procedimiento y los requisitos para la acreditación de la actividad formativa destinada a la capacitación para el uso de los desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario, haciendo efectivo el mandato contenido en la disposición adicional segunda del Decreto 78/2017, de 12 de septiembre, citado, se dicta la presente Orden, en ejercicio de las competencias atribuidas al titular de la Consejería de Sanidad por el Decreto 195/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad

En su virtud, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto desarrollar el procedimiento y los requisitos que han de cumplir las entidades que impartan formación para el uso de desfibriladores externos por parte de personal no sanitario, así como las características del certificado correspondiente, para la acreditación de la actividad formativa destinada a la capacitación para el uso de los desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario,

Artículo 2. *Programa de formación.*

1. El programa de formación que capacitará para el uso de los desfibriladores objeto de esta orden constará de un módulo teórico y otro práctico, con el siguiente contenido:

a) Introducción teórica:

- 1º Cadena de supervivencia.
- 2º Parada cardiorrespiratoria.
- 3º Resucitación cardiopulmonar básica.
- 4º Desfibrilador externo automatizado.

b) Prácticas:

- 1º Resucitación cardiopulmonar básica.
- 2º Uso del desfibrilador externo.

2. El programa formativo respetará las normas internacionales vigentes al respecto (recomendaciones de la International Liaison Committee on Resuscitation (ILCOR), American Heart Association (AHA) y European Resuscitation Council (ERC)) con las actualizaciones que correspondan en el momento en que se lleve a cabo la actividad formativa.

3. La duración mínima de los cursos en los que se desarrolle el programa de formación será de 4 horas, de las cuales dos tercios al menos se destinarán al módulo de prácticas, siendo la modalidad de los mismos exclusivamente presencial.

Artículo 3. *Requisitos de las entidades de formación.*

Las entidades que impartan la formación objeto de esta orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro mercantil o en el registro público correspondiente y tener en su objeto social el de formación en materia sanitaria.

b) Disponer de los medios materiales, personales y de local, necesarios para la impartición de las clases teóricas y prácticas, de acuerdo con el programa formativo contenido en el artículo 2 de la presente orden, y como mínimo de los siguientes:

1º Maniquí simulador para soporte vital básico y desfibrilador externo de adiestramiento o formación

2º Instructores/formadores con competencias acreditadas para impartir los contenidos del programa formativo contenido en el artículo 2, en número

suficiente para la adecuada atención de todos los alumnos que formen parte de cada curso

3º Los locales deberán ser adecuados para impartir la formación, tanto teórica como práctica, y dispondrán de espacio suficiente para garantizar la seguridad de los alumnos y profesores.

Artículo 4. *Protección de datos y confidencialidad.*

Las entidades que impartan la formación objeto de esta orden velarán por el respeto a la confidencialidad de la información personal tratada, y deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, y concretamente, en el Reglamento General de Protección de Datos: Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento general de protección de datos.

Artículo 5. *Procedimiento de acreditación de las entidades de formación.*

1. Las entidades interesadas en impartir la formación que habilita para la utilización de los desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario deberán dirigir una declaración responsable al órgano competente en materia de formación sanitaria de la Consejería de Sanidad en la que manifiesten expresamente que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta orden, así como del programa formativo al que se refiere el artículo 2, con expresa indicación del tiempo que se destinará a cada contenido concreto de cada módulo.

2. Dicha declaración responsable deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) NIF de la entidad formadora así como de la persona que actúe en representación de la misma.
- b) Programa de formación ajustado a lo establecido en el artículo 2 de esta orden, con indicación de las horas lectivas.
- c) Relación de instructores/formadores en la que conste el NIF de los mismos, así como documentación acreditativa de su capacitación para impartir los contenidos del programa formativo.

La aportación del NIF no será necesaria cuando se autorice a la Administración para su consulta.

3. La presentación de dicha declaración responsable habilitará a la entidad para impartir la formación objeto de esta orden, sin perjuicio de la facultad de los órganos de la Consejería de Sanidad competentes en materia de inspección y de formación sanitaria de realizar, en cualquier momento, las auditorías y comprobaciones precisas a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en lo relativo a las entidades formativas, como al programa de formación.

4. Cualquier modificación de los términos contenidos en la declaración responsable deberá ser comunicado por la entidad formativa al órgano competente en materia de formación sanitaria.

5. Tanto la declaración responsable como la comunicación a que hace referencia este artículo se presentarán en el modelo que figura como anexo a esta orden.

6. El incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 podrá ser causa de retirada de la acreditación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, previa la instrucción del oportuno procedimiento, con audiencia de los interesados.

Artículo 6. Certificación acreditativa para la utilización de desfibriladores.

1. Para poder participar en los programas de formación será necesario ser mayor de edad y estar en posesión de, al menos, el título de Graduado Escolar o equivalente.

2. Una vez finalizado el programa de formación, cada alumno recibirá un certificado emitido por la entidad formadora que acredite su capacitación para la utilización de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario, ajustado al siguiente contenido:

- a) Nombre y domicilio de la entidad que ha impartido el programa formativo
- b) Denominación del curso: "Certificación acreditativa de la capacitación para la utilización de desfibriladores externos en centros no sanitarios"
- c) Número de horas lectivas y número de horas de prácticas
- d) Nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad, pasaporte o documento identificativo del alumno
- e) Firma del responsable de la entidad de formación y del interesado
- f) Sello de la entidad
- g) Lugar y fecha de expedición de la certificación y periodo de validez

h) Leyenda: "Enseñanza no reglada y sin carácter oficial"

3. Para la obtención de la certificación prevista en este artículo, será necesaria la asistencia al 100% de las horas lectivas por parte de los alumnos, así como haber superado una evaluación práctica de las habilidades adquiridas.

4. Las personas que hayan superado los programas de formación deberán actualizar su formación a los 10 años de la obtención de la oportuna certificación realizando nuevamente el programa de formación recogido en el artículo 2 de esta orden.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo y ejecución de la orden.*

Se faculta al órgano competente de la Consejería de Sanidad con competencias en materia de formación sanitaria para adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, incluida la modificación del Anexo .

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Dada en Madrid, a

EL CONSEJERO DE SANIDAD